

informe técnico indicado en los precedentes considerandos, cuyos acuerdos y actuaciones dejamos sin efecto, reponiéndolas al trámite expresado, para que una vez subsanada la omisión apuntada del referido dictamen, se continúe hasta la resolución de la concesión o no de la inscripción del mencionado modelo de utilidad solicitado. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8631

ORDEN de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 682/1973, promovido por «Bisseuil y Huet, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de febrero de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 682/1973, interpuesto por «Bisseuil y Huet, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de febrero de 1972, se ha dictado con fecha 21 de febrero de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso, por su inadecuación al ordenamiento jurídico, debemos anular y anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diez de febrero de mil novecientos setenta y dos, publicado en el «Boletín Oficial» de dieciséis de junio del mismo año, y denegación presunta del recurso de reposición entablado el quince de julio de mil novecientos setenta y dos, cuyas resoluciones concedieron a «The Golden Arrow Company Zug» la marca internacional número trescientos sesenta mil doscientos setenta y siete «Fornel» que protegería «Productos para limpiar, pulir, justar, desengrasar, abrasivos y para eliminar incrustaciones en baterías de cocina y hornos», y en su lugar declaramos la nulidad de citada concesión; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8632

ORDEN de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 921/1973, promovido por la Compañía mercantil «Rodríguez Hermanos de Córdoba, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de junio de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 921/1973, interpuesto por la Compañía mercantil «Rodríguez Hermanos de Córdoba, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de junio de 1972, se ha dictado con fecha 24 de abril de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el presente recurso contencioso-administrativo promovido por la Compañía Mercantil «Rodríguez Hermanos de Córdoba, S. A.», debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el acuerdo recurrido, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial de diez de junio de mil novecientos setenta y dos, así como la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra el mismo, denegando la inscripción a favor de la recurrente de la marca número cuatrocientos noventa y un mil quinientos sesenta y ocho, denominada «Sancho» (con gráfico), para distinguir «toda clase de azúcares, café, chocolates, té, bizcochos, bollos, bombones, caramelos, chicles, dulces, confites, galletas, mate, productos de pastelería y confitería, cacao, mazapán, frutas glaseadas, flanés, turrón, tartas, vainillas, yemas en dulce, helados y jarabes», de la clase séptima del Nomen-

clátor, cuyo acuerdo confirmamos y mantenemos. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8633

ORDEN de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.946/1974, promovido por «Allgemeine Elektrizitäts-Gesellschaft AEG-Telefunken» contra resolución de este Ministerio de 18 de mayo de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.946/1974, interpuesto por «Allgemeine Elektrizitäts-Gesellschaft AEG-Telefunken» contra resolución de este Ministerio de 18 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso interpuesto por la representación de la Entidad recurrente «Allgemeine Elektrizitäts-Gesellschaft AEG-Telefunken» contra las resoluciones a que se hacen referencia en el encabezamiento de esta sentencia, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por estar las mismas ajustadas a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8634

ORDEN de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.372/1974, promovido por don Agustín Sala Amat contra resolución de este Ministerio de 21 de junio de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.372/1974, interpuesto por don Agustín Sala Amat contra resolución de este Ministerio de 21 de junio de 1971, se ha dictado con fecha 4 de julio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Alejandro Vallejo Merino, que actúa en nombre y representación de don Agustín Sala Amat, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno por la que se concede a «Laboratorios Made» la marca «Dosimade Tetrampi», número quinientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos, absolviendo, como absolvemos, a la Administración de cuentas pretensiones han sido contra ella actuadas, que la mencionada resolución es contraria a derecho. No se hace especial pronunciamiento respecto a las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.